

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
Y USO DEL FONDO DE BIENESTAR EMPLEADOS HEO**

ARTÍCULO 1: INTRODUCCION

La Autoridad Metropolitana de Autobuses creó un Fondo de Bienestar para beneficio de sus empleados. Se crea este Reglamento para otorgarle a la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc. la administración y uso del Fondo de Bienestar de los miembros de la Hermandad. Este Reglamento contiene normas aplicables al uso de este Fondo.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y de las facultades conferidas a la Autoridad Metropolitana de Autobuses por el enmendada y de las facultades conferidas a la Autoridad Metropolitana de Autobuses por el Artículo 6, Inciso C de la Ley 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada, que faculta a la AMA para: "Formular, adoptar, enmendar y derogar, reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y de ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le confieren e imponen.

ARTÍCULO 3: PROPÓSITO

El propósito del Fondo de Bienestar es ofrecerle ayuda financiera al empleado cuando éste confronte una situación de emergencia debidamente comprobada y carezca de medios económicos para resolverla.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

1. AUTORIDAD – Autoridad Metropolitana de Autobuses.
2. HERMANDAD – Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc.

Handwritten notes:
mgy
JMM
ISR
JRM

ARTÍCULO 7: BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR

1. A partir del 1 de abril de 1972, se le acumulará a cada miembro de la Hermandad la aportación mensual hecha por la Autoridad. Cuando el empleado se retire, cese, renuncie o sea despedido se le hará efectiva la cantidad que tenga acumulada. Cualquier deuda que el empleado haya incurrido con este fondo, se le descontará en su totalidad al momento de liquidarle.
2. En caso de muerte del empleado, el balance de la cuenta individual después de los descuentos de la deuda, si alguna, será pagado a los herederos que el designe o según declaratoria de herederos aprobada por el Tribunal.
3. Cuando exista una situación de emergencia debidamente comprobada, se le podrá prestar al empleado hasta un setenta por ciento (70%) del total acumulado. Si por la emergencia el empleado necesita obtener un por ciento (%) mayor a lo establecido, deberá certificar el mismo. La cantidad prestada nunca excederá lo acumulado hasta ese momento.
4. El empleado deberá firmar un pagaré comprometiéndose a pagar la deuda contraída, mediante descuentos que se harán en la nómina.
5. La Junta Administrativa tendrá la facultad para determinar la cantidad mínima a ser descontada quincenalmente para amortizar esta deuda la que nunca será menor de veinte dólares (\$20.00).
6. El empleado no podrá renovar su préstamo hasta que haya pagado un cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda.

mejor
AM
VSR
CEM

ARTÍCULO 11: PUBLICACIÓN

Este Reglamento o cualquier enmienda posterior, será impreso para su distribución. Se proveerá copia del mismo a cualquier participante que así lo solicite.

ARTÍCULO 12: EFECTIVIDAD

Las partes manifiestan que han llegado libre y voluntariamente a los acuerdos señalados en el presente Reglamento y en muestra de su conformidad, suscriben el mismo, hoy 7 de febrero de 2011.

Mayra
VSR
CERVA

SÍNDICOS POR LA AUTORIDAD:

SÍNDICOS POR LA HERMANDAD:

Mayra Tolentino García
Mayra Tolentino García
Ayudante Administrativo

Verónica A. Serrano Rivera
Verónica Serrano
Tesorera HEO

Wanda Morales Romero
Wanda Morales Romero
Supervisora de Sección

Carlos E. Rosario Manzano
Carlos E. Rosario Manzano
Vicepresidente HEO

**Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio
y Ramas Anexas, Inc.**

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES
P. O. Box 270173 San Juan, Puerto Rico 00927-0173

**TABLA PARA AMORTIZACION QUINCENAL DE
PRESTAMOS AL FONDO DE BIENESTAR HEO**

PRESTAMO OTORGADO		PAGO QUINCENAL	MESES A PAGAR
MINIMO	MAXIMO		
240.00	480.00	20.00	12
481.00	600.00	25.00	12
601.00	720.00	30.00	12
721.00	840.00	35.00	12
841.00	1,260.00	35.00	18
1,261.00	1,920.00	40.00	24
1,921.00	2,700.00	45.00	30
2,701.00	3,600.00	50.00	36
3,601.00	3,960.00	55.00	36
3,961.00	4,320.00	60.00	36
4,321.00	4,680.00	65.00	36
4,681.00	5,040.00	70.00	36
5,041.00	5,400.00	75.00	36
5,401.00	5,760.00	80.00	36
5,761.00	6,120.00	85.00	36
6,121.00	6,480.00	90.00	36
6,481.00	6,840.00	95.00	36
6,841.00	7,200.00	100.00	36

Nota: Los préstamos se haran basados en un 70% del total acumulado por cada unionado en el Fondo de Bienestar, se podran renovar despues de haber pagado un 50% del balance total adeudado al momento del préstamo y los mismos no pagaran intereses.